

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
MERIDA

SENTENCIA: 00079/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
AVENIDA DE LAS COMUNIDADES S/N
Teléfono: 924387200 924388703 Fax: 924 300112
Correo electrónico: contenciosol.merida@justicia.es

Equipo/usuario: PFM

N.I.G: 06083 45 3 2019 0000477

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000261 /2019 /

Sobre: CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION

De D/Dª: S. [REDACTED] SL

Abogado: CARLOS [REDACTED]

Procurador D./Dª: MANUELA DE LOS ANGELES [REDACTED]

Contra D./Dª CONSORCIO DEL PATRONATO DEL FESTIVA INTERNACIONAL DE TEATRO DE MERIDA,
[REDACTED] S.A , JUNTA DE EXTREMADURA ADMINISTRACION GENERAL

Abogado: , , LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./Dª LUIS FELIPE [REDACTED], CRISTINA [REDACTED] ,

SENTENCIA n° 79/2021

En MERIDA, a uno de junio de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, PEDRO FERNÁNDEZ MORA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N° 1 de Mérida, los presentes autos de **Procedimiento Ordinario** que, con el **número 261/2019**, se han seguido ante el mismo, y en el que han sido partes, como Recurrente, la entidad S. [REDACTED], [REDACTED], S.L., representada por la Procuradora Doña Manuela de los Ángeles [REDACTED] y asistida por el Letrado Don Carlos [REDACTED], y como Demandado el **CONSORCIO DEL PATRONATO DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO DE MÉRIDA**, representado por el Procurador Don Luis [REDACTED] y asistido por el Letrado Don Diego [REDACTED], habiéndose personado voluntariamente como codemandados la entidad E [REDACTED], S.A., representada por la Procuradora Doña Cristina [REDACTED] y asistida por el Letrado Don Félix Antonio [REDACTED], y la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**, representada y asistida por sus Servicios Jurídicos; versando el presente procedimiento sobre **contratación administrativa**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Procuradora Sra. [REDACTED], obrando en la representación ya indicada, se interpuso recurso

contencioso administrativo frente al Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio del Patronato del Festival Internacional de Teatro de Mérida, de 30 de septiembre de 2019, por el que se aprobó la continuación de la gestión del servicio público del expediente de contratación 1/2016 Gestión de servicios públicos: "Dirección, organización, programación, realización artística y técnica, gestión, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", una vez vencido el plazo establecido en el contrato, para la realización de la anualidad del Festival de Teatro Clásico en la anualidad 2020, hasta la formalización del nuevo contrato de gestión de servicio público.

SEGUNDO: Seguido que fue el recurso por sus trámites, se recabó y entregó el expediente administrativo a la parte recurrente para que formulara su demanda, haciéndolo debidamente conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, terminando con el suplico de que se dicte sentencia por la que se acuerde la nulidad del Acuerdo impugnado, por haberse prescindido totalmente del procedimiento legalmente para la adjudicación y formalización de contratos del sector público, o, subsidiariamente, a su anulación, por incumplir la normativa de Contratos del Sector Público y los principios generales de la contratación pública y condenando en costas a la demandada.

TERCERO: Conferido traslado de la demanda a la parte demandada para que la contestara en legal forma, la misma evacuó dicho trámite en tiempo y forma, invocando los hechos y fundamentos de Derecho que estimó de aplicación, para terminar interesando el dictado de sentencia por la que acuerde la inadmisión del recurso, o, subsidiariamente, su desestimación, confirmando en todos sus extremos la resolución recurrida, todo ello con expresa condena en costas del recurrente.

Del mismo modo, y previo traslado al efecto, la Junta de Extremadura presentó escrito de contestación a la demanda oponiéndose a la misma e interesando la desestimación del recurso entablado, con imposición de costas a la recurrente. Igualmente, procedió a contestar a la demanda la entidad P██████████, S.A., interesando el dictado de sentencia por la que se desestime totalmente la demanda por falta de legitimación activa, o, subsidiariamente, porque el acuerdo impugnado se ajusta a derecho, con expresa imposición de costas a la actora.

CUARTO: Recibido el recurso a prueba, se admitieron y practicaron las pertinentes, con el resultado que obra en

autos, dándose traslado a las partes para conclusiones, y evacuado que fue dicho trámite, se declararon los autos vistos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto del recurso base de este procedimiento el Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio del Patronato del Festival Internacional de Teatro de Mérida, de 30 de septiembre de 2019, por el que se aprobó la continuación de la gestión del servicio público del expediente de contratación 1/2016 Gestión de servicios públicos: "Dirección, organización, programación, realización artística y técnica, gestión, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", una vez vencido el plazo establecido en el contrato, para la realización de la anualidad del Festival de Teatro Clásico en la anualidad 2020, hasta la formalización del nuevo contrato de gestión de servicio público.

La demanda entablada se basa en esencia en considerar que dicho Acuerdo no ha respetado la normativa de la Ley de Contratos del Sector Público (aludiendo a que se ha verificado de hecho una adjudicación directa sin sumisión a la normativa aplicable), y ello en un doble aspecto, aludiendo a la procedencia de haberse licitado el objeto del Acuerdo por los trámites prevenidos en dicha normativa, y asimismo, por basarse la continuación de la gestión que se determina en dicho Acuerdo en causas no debidamente justificadas.

A estas pretensiones se oponen la parte demandada y los codemandados personados voluntariamente, habiéndose de estudiar en primer término dos cuestiones: una (referida por el Consorcio Patronato demandado) atinente a la posible extemporaneidad del recurso entablado, y otra (referida por la codemandada F██████████, S.A.) cual es la falta de legitimación activa de la entidad demandante.

SEGUNDO: Comenzando por la extemporaneidad del recurso, ha de indicarse que consta aportado con la contestación a la demanda del Consorcio Patronato demandado, informe de la entidad ██████████, S.L., de la que se deriva que el día 8 de octubre de 2019 a las 18:41 horas, se publicó en la página web corporativa del Consorcio, en el apartado Perfil del Contratante, una modificación de su contenido incluyéndose en definitiva el Certificado de la Secretaría del Consejo Rector del Acuerdo objeto de recurso.

Internacional de Teatro Clásico de Mérida" (expediente nº 1/2016), para las ediciones 62 y 63 del Festival, correspondiente con las anualidades 2016 y 2017.

2.- En fecha 6 de abril de 2016 se suscribe entre el Consorcio y P [REDACTED], S.A., el contrato mencionado.

3.- Con fecha 19 de diciembre de 2017 se formaliza prórroga de dicho contrato por dos años, como se prevenía en los pliegos que regían la contratación, para las ediciones 64 y 65 del Festival (anualidades 2018 y 2019).

4.- En fecha 23 de mayo de 2019 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del expediente 1/19 de contrato de concesión de servicios de "Dirección, Programación, Realización Artística y Técnica, Gestión, Ejecución y Liquidación de todas las actividades a realizar para la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", para las ediciones 66 y 67 del Festival (anualidades 2020 y 2021), finalizando el plazo de solicitudes de participación el 22 de junio de 2019.

5.- En fecha 18 de junio de 2019 la ahora demandante, S [REDACTED], S.L., interpone recurso especial en materia de contratación ante la Comisión Jurídica de Extremadura, por entender que el criterio de adjudicación 'Introducción en el proyecto de representaciones teatrales de temática grecolatina que permitan la recuperación de producciones del Consorcio que hayan sido representadas en ediciones anteriores del Festival' vulnera la legislación contractual.

En esa misma fecha la empresa K [REDACTED], S.A., interpone también recurso especial en materia de contratación ante la Comisión Jurídica de Extremadura por la misma causa y por considerar que el presupuesto base de licitación no ha sido adecuadamente desglosado ni justificado por partidas.

6.- El 17 de julio de 2019 la Comisión Jurídica de Extremadura dicta la Resolución nº 56/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por S [REDACTED], S.L., y estima parcialmente el interpuesto por K [REDACTED], ordenando bien la publicación del estudio de viabilidad económico-financiera como documento contractual anexo o bien la modificación del clausulado del PCAP, disponiendo la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

7.- En fecha 18 de julio de 2019 la Dirección Gerencia del Consorcio Patronato, en cumplimiento de dicha Resolución nº 56/2019, acuerda retrotraer el expediente de contratación al momento anterior a su publicación, incorporando la información exigida en el artículo 100 LCSP, contenida en el estudio de viabilidad económico financiera de la concesión de servicios,

como documento contractual anexo a los pliegos. Asimismo, acuerda la apertura de un nuevo plazo de 30 días para la presentación de solicitudes de participación en el procedimiento de licitación. Las solicitudes de participación presentadas hasta la fecha mantendrán su validez, salvo que los candidatos manifiesten expresamente su voluntad de retirada de solicitud o presenten una nueva solicitud de participación, que vendrá a sustituir a la anterior.

Finalmente, ordena la publicación de dicho anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como rectificar los anuncios de licitación del procedimiento publicado en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, además de convocar la Mesa de Contratación para la apertura del 'Sobrecarrito 1: solicitud de participación y acreditación de solvencia', el día 20 de agosto de 2019 a las 09:00 horas.

8.- Con fecha 22 de julio de 2019 se publica en el DOUE el anuncio de rectificación, finalizando el plazo para presentación de solicitudes de participación el 19 de agosto de 2019.

9.- Con fecha 5 de agosto de 2019 la empresa K [REDACTED] interpone recurso especial en materia de contratación ante la Comisión Jurídica de Extremadura, por entender que el Estudio de viabilidad económico-financiera contiene errores que pueden afectar a los licitadores en la elaboración de sus ofertas.

10.- Con fecha 16 de agosto de 2019, la ahora demandante junto a la empresa P [REDACTED], S.A., con la que concurre en UTE, solicitan la retirada de la solicitud de participación en el expediente de contratación 1/2019.

11.- Con fecha 12 de septiembre de 2019 la Comisión Jurídica de Extremadura dicta la Resolución nº 71/2019 por la que estima el recurso de K [REDACTED], anulando el procedimiento de licitación. Admite que determinados errores materiales o aritméticos podrían entenderse rectificables mediante la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del estudio de viabilidad correcto. No obstante, existen errores que suponen modificaciones significativas tanto en el estudio de viabilidad como en el resto de documentos, que afectan al cálculo del valor estimado del contrato, a la inclusión del beneficio industrial y gastos generales, y a las cantidades relativas a la financiación de los entes del Consorcio, que afectan al presupuesto base de licitación y al precio del contrato, por lo que debe anularse el procedimiento.

12.- Con fecha 30 de septiembre de 2019 el Consejo Rector, una vez acordada la ejecución de la Resolución nº 71/2019 antedicha, aprueba por unanimidad la continuación del servicio establecido en el expediente de contratación 1/2016, una vez vencido el plazo establecido en el contrato, por el tiempo

necesario para que sea posible la realización de la edición del Festival de Teatro Clásico en la anualidad 2020, hasta la formalización del nuevo contrato de gestión de servicio público.

13.- En fecha 26 de mayo de 2020 se publica en el DOUE el Anuncio de información previa relativo al expediente de contratación 10/2019 de "Dirección, Programación, Realización Artística y Técnica, Gestión, Ejecución y Liquidación de todas las actividades a realizar para la organización de la edición anual del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, 2021-22".

14.- En fecha 20 de febrero de 2020 la Presidente del Consejo Rector dicta Resolución por la que se inicia el expediente de contratación 10/2019 de concesión de servicios referidos anteriormente.

De lo expuesto y atendiendo especialmente al contenido del Acuerdo recurrido la primera conclusión es que no nos encontramos ante un supuesto de adjudicación de un contrato, sino ante un caso de continuidad obligatoria en la prestación supuesto contemplado en los pliegos que rigieron la licitación del expediente 1/2016, en el contrato que se formalizó en su día (6 de abril de 2016) y en la propia normativa contractual.

Y así, la cláusula 3ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente 1/2016, tras aludir al plazo de ejecución del contrato y las prórrogas que se pudieran acordar, señala expresamente en su apartado 3 que: *"vencido el período de vigencia del contrato o, en su caso, el de cualquiera de sus prórrogas, o cuando se produzca cualquier otra causa de extinción del contrato, el contratista podrá ser obligado a continuar prestando el servicio, por razones de interés público, durante el tiempo necesario hasta la formalización de un nuevo contrato. El acuerdo correspondiente habrá de ser adoptado por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada"*. Cláusula pues de obligado cumplimiento y aceptación para todos los participantes en dicha licitación y que no fue objeto de controversia ante la Comisión Jurídica de Extremadura.

En idéntico sentido se contiene en el contrato de 6 de abril de 2016, cláusula cuarta.

Del mismo modo, se ha de tener en cuenta que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y*

régimen de prórrogas, por la normativa anterior", por lo que en este caso teniendo en cuenta que el contrato cuya continuidad obligatoria se acuerda fue suscrito el 6 de abril de 2016, ha de regirse por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El artículo 280 del mencionado TRLCSP indicaba que: "El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas (...)", lo que se viene a reproducir en el artículo 288 de la actual LCSP cuando señala: "El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato".

A modo de resumen de lo expuesto, no nos encontramos ante un supuesto de adjudicación de un nuevo contrato (ni directa ni indirectamente) por lo que las referencias a la normativa de aplicación en tal caso que se contiene en demanda es ajustada a dicha legislación, pero no se estima aplicable en este caso, al considerar que estamos en presencia de un acuerdo que establece la continuidad obligatoria en la prestación del contratista anterior, conforme lo prevenido en las cláusulas que rigieron el contrato, en éste mismo y en las normas aplicables, por lo que la cuestión a dilucidar se ve constreñida a si mediaban las razones de interés público que se exigen para dicha continuidad en la prestación, y si el acuerdo adoptado está motivado.

CUARTO: *Pues bien, consta aportado informe elaborado en su día por la Jefa de la Sección de relaciones con Fundaciones y Consorcios de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura (documento 7 acompañado con el escrito de contestación a la demanda de la Junta de Extremadura), y que sirvió de base al Acuerdo impugnado, del que cabe destacar ahora los siguientes extremos: "(...) PRIMERO: Visto el contenido de la Resolución 71/2019 de la Comisión Jurídica de Extremadura, anulando el Expediente de contratación 1/2019, el Consejo Rector del Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro*

Clásico, procederá a debatir en su reunión de 30 de septiembre de 2019 la procedencia o no de aceptar en todos sus términos el contenido de la citada Resolución 71/2019.

Lo más oportuno sería aceptar en todos sus términos la resolución de la Comisión Jurídica y proceder a anular el procedimiento de licitación 1/2019 y acordar a la par iniciar los trámites oportunos para comenzar un nuevo procedimiento de licitación, en el que se seguirían todas las indicaciones y exquisito cuidado en la redacción de todos los documentos para evitar errores de exposición como en la licitación anulada.

SEGUNDO: Como es bien sabido, la elaboración de un expediente de contratación y más de la envergadura del contrato de referencia, conlleva un gran trabajo preparatorio, a lo que se debe añadir un largo procedimiento. Que los trabajos preparatorios de la Documentación necesaria del Expediente de contratación 1/2019 fueron iniciados por la Oficina de Gestión del Consorcio en enero de 2019 y que hasta el 27 de mayo de 2019 no estuvieron concluidos para poder proceder a la publicación de la licitación, siendo eventualmente necesario un período de tiempo similar para la elaboración de un nuevo expediente de contratación para su licitación y posterior adjudicación.

TERCERO: Que teniendo en cuenta el tiempo necesario para iniciar los trabajos, proyectos, presupuestos, contrataciones y demás acciones necesarias para la elaboración de la Edición anual del Festival de Teatro Clásico de Mérida, que constan en los expedientes de ejecución, de la gestión, producción y comunicación de la Edición del Festival en la Oficina de Gestión, no es materialmente posible proceder a una nueva licitación para la 66 Edición del Festival, ejercicio 2020, asegurando los parámetros de calidad que un evento de sus características requiere.

CUARTO: Es necesario tener en cuenta para la elaboración del nuevo expediente de contratación los siguientes hechos y consideraciones ante la posibilidad de la no adjudicación de la ejecución de la próxima Edición del Festival con el tiempo adecuado y suficiente:

.- El Festival, además de referente cultural e impulsor de las artes escénicas, generando producciones que activan la creación y desarrollo del sector regional vinculado a la cultura, es un elemento dinamizador de la economía regional y local, polo atrayente del turismo, y, en consecuencia, activador del mercado laboral.

.- El recinto arqueológico del Teatro y el Anfiteatro de Mérida, atrae anualmente en torno a medio millón de visitantes, y el Festival Internacional de Teatro Clásico es el evento con mayor capacidad para promover una amplia afluencia de viajeros y un mayor número de pernoctaciones a la ciudad y la región.

.- El crecimiento del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida ha desembocado, en las últimas ediciones, en una expansión a nuevas sedes. Actualmente es el único festival del mundo que ha desarrollado representaciones en cuatro escenarios clásicos antiguos en la Comunidad Autónoma de Extremadura: los Teatros Romanos de Mérida, de Medellín y de Regina en la localidad de Casas de Reina, y la Ciudad Romana de Cáparra, en los términos de Guijo de Plasencia y Oliva de Plasencia.

.- La programación artística de la Edición del Festival supone 1.466.528,13 euros, de un presupuesto total de ejecución de la 65 Edición por valor de 2.347.812,50 euros, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos y en el contrato. Este importe, unido al número de personas a contratar, y el de espectáculos que han de producirse, requieren de tiempo suficiente para realizarse con las garantías suficientes de calidad. Más aún en un sector como es el de las artes escénicas, en el que la incursión de plataformas digitales ha alterado la tradicional concepción del desarrollo de las producciones teatrales. Puede afirmarse, que cuando acaba una edición debe empezar a prepararse la edición siguiente, para asegurar que las piezas que se representen alcancen el estándar de calidad (en actores, compañías, producciones, ...) del que hace gala el Festival de Teatro.

.- La campaña de comunicación y publicidad de cada una de las Ediciones, con un importe aproximado de 155.737,50 euros, pierde todo sentido si no puede iniciarse con el tiempo suficiente para que produzca los resultados convenientes para la difusión del Festival. El inicio de la campaña de comunicación del Festival, en consonancia con todo lo expuesto, no ha de retrasarse más allá del final del mes de marzo o a lo sumo antes de la celebración de Semana Santa de 2020 (entre el 5 y el 12 de abril), tres meses antes del inicio de la 66 Edición del Festival para que ésta abarque los meses de julio y agosto de 2020.

.- El anuncio de la programación de la Edición del Festival en el mes de marzo de cada anualidad, supone que se pueda iniciar la venta de entradas con descuento. En el ejercicio 2018 se aplicó un descuento del 30% vendiéndose antes del 31 de mayo, 25.000 entradas aproximadamente, último ejercicio en el que está efectuada la liquidación de la Edición; en la edición del 2019 el número de entradas anticipadas ha alcanzado aproximadamente el número de 30.000 entradas. Es decir, entre un 25% y un 30% del total (...). Por todo lo anterior, y salvo mejor criterio basado en derecho, se informa que la continuidad del contrato de la gestión del servicio público del expediente de contratación 1/2016 (...), por el tiempo necesario para que sea posible la realización de la edición del Festival de Teatro Clásico en la

anualidad 2020, hasta la formalización del nuevo contrato de gestión de servicio público, sería plenamente viable por razones de interés público".

Si acudimos al contenido del Acuerdo recurrido a lo largo de sus hechos se van exponiendo igualmente, de forma pormenorizada, las razones de interés público concurrentes (referente cultural del Festival, elemento dinamizador de la economía regional y local, activador del mercado laboral, aliciente para la conservación del Teatro Romano de Mérida que fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, etc.), debiendo pues considerarse claramente expuestos los razonamientos de interés público concurrentes que abundan en la continuación de la celebración del Festival en la edición 66.

La parte actora no obstante alude a la posibilidad de que el nuevo contrato fue adjudicado antes del mes de marzo al que se alude por el Órgano de Contratación, derivando de ello la innecesariedad o falta de motivación de la continuidad acordada. Sin embargo, no se coincide con ese criterio, no sólo por lo ya relatado en el informe anteriormente expuesto y que viene a ser recogido del mismo modo en el Acuerdo recurrido, sino porque ya el propio expediente 1/2019 finalmente anulado evidencia la dilación del procedimiento de adjudicación final en el tiempo.

Tras la anulación se hace pues preciso iniciar nuevamente los trámites (estudio de viabilidad económico-financiera, obtener autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, anuncio de la licitación y plazo para presentación de las solicitudes, celebración de las Mesas de contratación, invitación a las empresas seleccionadas a presentar oferta, celebración de Mesas de contratación para apertura de ofertas y valoración, requerimientos de documentación al licitador propuesto como adjudicatario, análisis de dicha documentación y propuesta de adjudicación, acuerdo de adjudicación, posibilidad de recursos especiales en materia de contratación, formalización del contrato), desarrollo de trámites que conforme a la legislación aplicable hacía más que previsible que el contrato no estuviese adjudicado a tiempo para posibilitar la adecuada organización, difusión publicitaria, etc., de la Edición 66 del Festival. En cualquier caso, la motivación sobre esos extremos está debidamente exteriorizada y fundada en el Acuerdo recurrido.

Se alude por la parte actora a los plazos alcanzados en el expediente 1/2016 mas lo cierto es que el nuevo expediente de contratación ha de seguir los trámites de la nueva LCSP y no

la anterior, como se verificó en el expediente 1/2016, lo que conlleva en algunos casos una mayor dilación del procedimiento (así, el Letrado de la Junta a modo de ejemplo alude a la necesidad de abrir un doble período de presentación de solicitudes, y un período de presentación de ofertas). En cuanto al desarrollo de lo acontecido en el año 2020, es evidente por todos conocida la excepcionalidad de la situación vivida y la falta de argumentos para que sirva de referente de un procedimiento de contratación normal.

En suma, se considera que tanto las razones de interés público que abundaban en la continuidad del contrato previo, como la motivación de esa necesidad, están suficientemente expuestos y de forma pormenorizada en el Acuerdo recurrido, por lo que estimando el mismo ajustado a derecho, procede la desestimación de la demanda entablada, al no considerar que el mismo concorra ni en causa de nulidad (pretensión principal) ni de anulabilidad (pretensión subsidiaria).

QUINTO: En cuanto a las costas devengadas procede su imposición a la parte actora, si bien de conformidad con el artículo 139 LJCA se estima procedente limitar las mismas a un máximo de 2.000 euros por todos los conceptos e IVA incluido a favor de cada parte demandada o codemandada comparecida en estos autos (2.000 euros pues como máximo a favor de cada uno de ellos).

Vistos los artículos anteriormente señalados y todos aquellos otros que sean de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **debo desestimar y desestimo** el recurso contencioso-administrativo presentado por la entidad **S** [REDACTED], **S.L.**, contra el Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio del Patronato del Festival Internacional de Teatro de Mérida, de 30 de septiembre de 2019, por el que se aprobó la continuación de la gestión del servicio público del expediente de contratación 1/2016 Gestión de servicios públicos: "Dirección, organización, programación, realización artística y técnica, gestión, ejecución y liquidación de todas las actividades a realizar para la celebración del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida", una vez vencido el plazo establecido en el contrato, para la realización de la anualidad del Festival de Teatro Clásico en la anualidad 2020, hasta la formalización del nuevo contrato de gestión de servicio público; y, en consecuencia, **debo confirmar y**



confirmando dicha resolución por estimarla conforme a derecho, y ello, con imposición de las costas devengadas en los presentes autos a la parte actora, si bien con un límite máximo de 2.000 euros por todos los conceptos e IVA incluido a favor de cada parte demandada o codemandada comparecida en estos autos (2.000 euros pues como máximo a favor de cada uno de ellos).

Líbrese testimonio de la presente, que quedará unido a los autos de su razón, recogiendo el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo presentar recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días a partir del siguiente a su notificación, recurso del que conocerá la Sala de lo C-A del TSJ de Extremadura, previa consignación, en su caso, de los correspondientes depósitos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION.- Dada, leída y publicada que lo fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.